UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 057
(26 AGOSTO DE 2011)

Por el cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual en la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Decisión Andina 351 de 1993 adopto un Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Que, la Decisión Andina 486 de 2000 adopto un Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Que, la Ley 23 de 1982 reconoció a los autores de obras literarias, científicas y artísticas atributos de orden moral y patrimonial.

Que, la Ley 33 de 1987 aprobó el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.

Que, la Ley 565 de 2000 que aprobó el Tratado de la OMPI –Organización Mundial de la Propiedad Intelectual– sobre Derechos de Autor.

Que, el Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander como consta en el Acta No. 4 de 2005 remitió y recepcionó una encuesta realizada a las diferentes dependencias académicas de la Universidad para que identificaran los aspectos que la Constitución requería normar en relación a los derechos de autor.

Que, el Acuerdo 048 del 27 de Julio de 2007, por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la Universidad, en su artículo 24 literal (t) facultó al Consejo Superior Universitario para reglamentar de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

Que, aunque la Universidad Francisco de Paula Santander cumple la normatividad expedida sobre propiedad intelectual y derechos de autor es necesario definir con precisión las normas que regulen la titularidad, las formas de explotación y transferencia de obras creadas al interior de la Universidad.

ACUERDA:

TITULO I
PARTE DOGMÁTICA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Motivación. La Universidad como generadora de saberes más que transmitir ciencia enseña a hacer ciencia, a apropiarla, a recontextualizarla y a elaborarla; promueve la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, el acceso integral a

todos los beneficios del desarrollo filosófico, artístico, científico, técnico, pedagógico y tecnológico; trabaja por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promueve su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades regionales y del país; fomenta el desarrollo de las distintas formas del saber mediante la generación de nuevos conocimientos, la extensión académica, el apoyo efectivo y permanente a las actividades de investigación y la formación integral del ser humano conservando y fomentando el patrimonio cultural de la frontera colombo - venezolana y del país.

La Universidad Francisco de Paula Santander como factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional adelanta diversas investigaciones, programas y proyectos que configuran creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual y de donde surgen relaciones entre la Universidad y los miembros de su comunidad, y/o las distintas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, según el compromiso a partir del cual se deban desarrollar tales investigaciones y proyectos.

En aras de proteger toda producción intelectual, expresión del talento humano y reflejo de la personalidad de su creador, las normas internacionales como tratados, convenios, acuerdos, decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, la Constitución Política y la legislación nacional vigente en materia de propiedad intelectual motivan y obligan la creación del presente Estatuto de Propiedad Intelectual y se aplican a las creaciones de los estudiantes, docentes y personal administrativo de nuestra comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2: Objeto. El presente Estatuto tiene como objetivo fundamental la protección de las obras literarias, artísticas y científicas creadas al interior de la Universidad Francisco de Paula Santander, así como la regulación de los derechos de autor y de las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en la universidad, especialmente el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de profesores, estudiantes y personal administrativo.

ARTÍCULO 3: Campo de Aplicación. El presente Estatuto se aplicará en todas las actividades asociadas con la docencia, investigación y extensión, tales como trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y demás de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, propiedad industrial y nuevas tecnologías, desarrolladas al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 4: Son principios Rectores.

a. **Autonomía privada de la voluntad.** Los titulares de derechos de propiedad intelectual pueden disponer de tales derechos, a título gratuito u oneroso bajo las condiciones licitas que su libre criterio les dicte.

b. **Buena Fe.** La Universidad presume que la creación intelectual adelantada por sus docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios es de su propia autoría, sin afectar derechos de terceros; en caso contrario, la responsabilidad será exclusiva del infractor, quien afrontara las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la Universidad se mantendrá indemne.

c. **Conservación del patrimonio**. Las colecciones de obras artísticas, científicas y literarias, las memorias y los cuadernos de investigaciones, y demás soportes de la

propiedad intelectual, que se encuentren en las distintas dependencias de la Universidad, hacen parte de su patrimonio.

Los archivos y memorias de las investigaciones no podrán ser retirados de los recintos de la Universidad ni destruidos en tanto no hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo consagrado en la legislación de archivo.

d. **Cooperación.** Cuando la Universidad lo considere conveniente podrá asociarse o cooperar con sus docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios para registrar, patentar o explotar comercialmente los obras, productos o procesos protegidos por la propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos contractuales como alguna de las modalidades asociativas de que habla el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, para la explotación comercial de la creación.

e. **Integración.** Los casos no regulados expresamente en este Estatuto serán decididos por analogía de sus normas. La legislación nacional y los convenios internacionales correspondientes se aplicaran a las cuestiones que no puedan resolverse conforme a la regla precedente.

f. **Prevalencia**: En caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la normatividad universitaria, prevalecerá el presente Estatuto.

g. **Primacía del Interés Colectivo.** La misión de la Universidad es la generación y difusión de conocimientos, actividad en la que debe prevalecer el interés general. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público y los derechos constitucionales.

h. **Respeto a la Biodiversidad y a los Conocimientos Tradicionales**. En la producción intelectual de los docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, la Universidad velará porque se respeten las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia así como la voluntad y los derechos de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

i. **Respeto por la dignidad humana y el genoma humano.** La Universidad velará porque la investigación y/o el desarrollo científico que realicen docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios, referidos al genoma humano, se efectúen bajo el principio constitucional de respeto a la dignidad humana y a las libertades fundamentales.

j. **Responsabilidad**: Las ideas expresadas en los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y demás producciones del talento o ingenio humano publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad.

k. **Subordinación**: El presente Estatuto queda subordinado a la Constitución Política, a las

leyes vigentes aplicables y a las normas universitarias de orden jerárquico superior. Así mismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación las normas y convenios internacionales correspondientes, como la Decisión Andina 351 de 1993 y 486 de 2000.

CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 5: Conceptos. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

Asesor. Docente que orienta al estudiante en la realización de una monografía, memoria, obra de arte, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo.

Autor. Es la persona natural que crea la obra científica, literaria o artística y goza originariamente de los derechos morales y patrimoniales de la misma.[1]

Consultoría. Es el ejercicio profesional mediante el cual se conciben, elaboran y presentan proyectos de inversión, infraestructura, de ingeniería, de desarrollo comunitario, entre otros, los cuales involucran análisis y diseños, investigación de campo, trabajo de laboratorio y discusión de gabinete u oficina.

Director de trabajo de grado. Docente que se responsabiliza del desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación o del modelo lógico de un sistema de información, ya que es el encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado a cargo de uno o más estudiantes.

Docente. Persona nombrada expresamente por la Universidad en tal carácter para ejercer directa y primordialmente funciones de docencia universitaria, teórica o práctica, o actividades de investigación, extensión o de asesoría.

Estudiante. Es estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander la persona que posee matrícula vigente para un programa académico debidamente autorizado o asume créditos de formación autorizados por el Consejo Académico

Monografía. Es un tratado sistemático, especial y completo de determinada parte de una ciencia o asunto particular; puede ser descriptiva cuando se determinan las características de un objeto, o explicativa, cuando se requiere de la aplicación de conocimientos.

Obra colectiva. La producida por un grupo de autores, en la cual una persona natural o jurídica tiene la iniciativa de la obra, la coordina, publica y divulga bajo su nombre. Cada autor ejercerá sus prerrogativas patrimoniales de manera individual sobre la obra de su autoría. Sin embargo, el director de la compilación será el titular de los derechos patrimoniales del compendio llevado a cabo con la unión de obras individuales.[2]

Obra en colaboración. Obra literaria o artística creada por los estudiantes, docentes o personal administrativo producto de la participación de varias personas conjuntamente, cuyos aportes no pueden ser separados sin desvirtuar la naturaleza de la obra. Ninguno de los autores podrá disponer libremente de la parte con que contribuyó, cuando así se hubiere estipulado expresamente al iniciarse la obra común.[3]

Obras de autores asalariados. Las realizadas por un autor mediante una relación de índole laboral, bajo la cual recibe un salario a cambio de prestaciones subordinadas. En tal evento la titularidad de las obras que el empleado realice es de propiedad del empleador, en este caso de la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del creador.

Obras de empleado público. Las realizadas por el empleado público en cumplimiento de las obligaciones constitucionales o legales propias de su cargo.[4]

Obra literaria. Es toda aquella expresada por escrito mediante letras, signos o marcas convencionales. Por disposición legal el software se protege como obra literaria.

Obra por encargo. Es la creada, por uno o varios autores, por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan los derechos morales.[5]

Obras según el tipo de creación. Atendiendo al tipo de creación las obras pueden ser originales y derivadas. Son originales las obras producidas primigeniamente por un autor. Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales pertenecientes a otras personas, las cuales son protegidas como obras independientes en cuanto representen una creación personal.[6]

Reprografía. Proceso que permite reproducir documentos impresos mediante técnicas como la fotocopia, xerocopia, el facsímil o la fotografía.

Trabajo de grado. Trabajo realizado bajo las modalidades de proyecto de investigación o proyecto de extensión, de los que trata el artículo 140 del Estatuto Estudiantil, por un estudiante matriculado, para optar a un título académico.

Trabajo de investigación. Es la actividad intelectual encaminada a la construcción de conocimientos en las diversas esferas de la actividad humana, utilizando instrumentos racionales y materiales concebidos a través del tiempo, dentro del rigor y los cánones aceptados como científicos y cuyo fin último es el progreso del conocimiento y su aplicación en beneficio de la sociedad.

Trabajo dirigido: Consiste en el desarrollo, por parte del estudiante y bajo la dirección de un profesional en el área del conocimiento a la que es inherente el trabajo, de un proyecto específico que debe realizarse siguiendo el plan previamente establecido en el anteproyecto correspondiente, debidamente aprobado.

Tesis. Aporte original de investigación sobre una temática específica para optar por el grado de postgrado, regulada en Acuerdo 041 del 2 de Septiembre de 2008.

TITULO II
LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 6: *Propiedad intelectual.* Disciplina jurídica que se ocupa de la protección de todo producto del intelecto humano, independientemente de si está dirigido a la ciencia, cultura, entretenimiento, si tiene aplicación industrial o si se trata de un intangible útil en el mercado. La Propiedad Intelectual es un concepto genérico que agrupa varias especies: Derechos de autor y derechos conexos, Propiedad industrial, Derechos de obtentores de variedades vegetales y Derechos derivados de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 7: *Derecho de autor.* Derecho humano reconocido como tal en la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, en virtud del cual se protegen las creaciones intelectuales originales materializadas en los géneros artístico y literario.

PARÁGRAFO: *Los Derechos Conexos* son los relacionados de alguna forma con los derechos de autor y han sido reconocidos a los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

ARTÍCULO 8: *Derechos Morales*[7]. Conjunto de derechos perpetuos, inalienables e irrenunciables que se radican en cabeza del autor o creador de una obra en el momento mismo de la creación, sin necesidad de registro o solemnidad alguna. Persiguen que la obra siempre sea un reflejo de la personalidad de su autor o creador.

Son derechos morales:

a. *El derecho de paternidad.* Otorga al autor el derecho a ser reconocido como creador de la obra y reivindicar su paternidad sobre ella en todo tiempo.

b. *El derecho a la integridad de la obra:* Solo el autor puede modificar su obra y por tanto tiene la facultad de oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la misma.

c. *El derecho a conservar su obra inédita o anónima.*

d. Modificarla antes o después de su publicación previa indemnización a terceros de los perjuicios que se les puedan ocasionar.

e. *El derecho a retirarla de circulación o suspender cualquier forma de utilización de su obra previa indemnización a terceros de los perjuicios que se les puedan ocasionar.*

ARTÍCULO 9: *Titulares de Derechos Morales.* Son titulares de Derechos Morales de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual de manera general todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración; y en especial:

a. El docente o personal de apoyo institucional que la realiza de manera efectiva e independiente, sin importar si es desarrollada de forma individual, conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.

b. Los estudiantes, si en su realización cuentan con la dirección de un docente, sin que esta actividad de dirección implique concreción, materialización y ejecución de tal creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como director, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del director. Si quien actúa como director, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, será coparticipe de los Derechos Morales.

c. Los Derechos Morales de aquellas creaciones intelectuales resultantes de actividades propuestas por la Universidad y desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, corresponderán a quienes lo conforman. En todo caso se darán de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

ARTÍCULO 10: *Derechos Patrimoniales*[8]. Facultad temporal y trasmisible de explotar económicamente una producción intelectual.

ARTÍCULO 11: *Titulares de Derechos Patrimoniales.* Podrán ser titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación:

a. El docente, cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas ordinariamente por su propia iniciativa. En cuanto a las conferencias y lecciones dictadas por los docentes, independientemente del derecho de los estudiantes a realizar anotaciones, para la publicación, exhibición o reproducción total o parcial de estás por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del docente y/o quien las pronuncia o dicta.

b. Los estudiantes, cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por ellos (se excluye el trabajo de investigación dirigido) en ejercicio de sus actividades académicas, por su propia iniciativa, y que no impliquen vinculación con la Universidad a través de relación laboral, de prestación de servicios civiles o como parte de un equipo de trabajo dirigido por la Universidad para llevar a cabo un proyecto específico. Los estudiantes también serán titulares de derechos patrimoniales cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo la dirección de un docente, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación o cuando el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

c. *Coparticipación.* Los docentes, estudiantes, personal de apoyo institucional y la Universidad en proporción a sus aportes o en los porcentajes pactados previamente, cuando todos participen conjuntamente e intervengan de manera efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, por iniciativa y bajo la coordinación de la Universidad.

d. La Universidad Francisco de Paula Santander en los siguientes casos:

1) Cuando se trate de creaciones intelectuales de estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad según plan señalado por ésta, bajo su iniciativa, dirección, coordinación, cuenta y riesgo.

2) Cuando la Universidad dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva realizada por un grupo de docentes, empleados o estudiantes que la realizan por iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y por cuenta y riesgo de ésta.

3) Cuando se trate de creaciones y/o desarrollos realizados en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, en este caso a la Universidad, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito.

4) Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios públicos académicos y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.

5) Cuando sean elaborados por los profesores durante el año sabático o durante comisión de estudios.

6) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato que conste por escrito debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

7) Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

ARTÍCULO 12: *Derechos sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos.* Cuando la obra ha sido creada por empleado o funcionario público en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, los derechos patrimoniales que se deriven de dicha obra serán propiedad de la entidad pública correspondiente, en este caso, de la Universidad Francisco de Paula Santander.

PARÁGRAFO: Los derechos morales serán ejercidos por los autores.

CAPITULO II: DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 13: *Propiedad Industrial*[9]. Conjunto de producciones del talento e ingenio humano que tienen aplicación en el ámbito industrial o comercial. Los bienes que integran la propiedad industrial se caracterizan por atribuir a su titular una facultad para impedir su uso por parte de terceros.
La propiedad industrial protege las nuevas creaciones, los signos distintivos y el secreto empresarial.

ARTÍCULO 14: *Nuevas creaciones.* Son protegidas como nuevas creaciones en la propiedad industrial:

a. Las invenciones de productos, de procedimientos, o de materia viva en los casos en que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, la biotecnología y la biomedicina, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. El derecho a su explotación exclusiva se obtiene con la patente.

b. Los modelos de utilidad o toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. No requiere novedad o altura inventiva y la facultad de explotarlos exclusivamente se obtiene a través de la patente.

c. Los diseños industriales, que son las reuniones de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación. La explotación exclusiva sobre los diseños industriales, se adquiere con el registro.

ARTÍCULO 15: *Signos distintivos.* Elementos gráficos o visuales perceptibles por el sentido de la vista y que evocan al comerciante o al establecimiento de comercio. Son signos distintivos las marcas, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas como las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

PARÁGRAFO: Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas y demás signos distintivos se adquieren con el registro y los derechos sobre el nombre del comerciante y del establecimiento de comercio se adquieren por el primer uso.[10]

ARTÍCULO 16: *Secreto empresarial.* Cúmulo de información fabril y comercial que un competidor adquirió producto de su experiencia y del paso de los años en un sector del mercado, logrando así una ventaja frente a sus competidores.[11]

ARTÍCULO 17: *Titularidad de derechos en la propiedad industrial.* La Universidad Francisco de Paula Santander es titular de los derechos sobre creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios, en los siguientes casos:

a. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Universidad.
b. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
c. Cuando sean producto de un año sabático o una comisión de estudios.
d. Cuando sean el producto de un trabajo de grado que se haya adelantado y financiado por la Universidad.
e. Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas y tecnológicas.

PARÁGRAFO: Los docente, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

ARTÍCULO 18: *Presunción.* Se presume que el titular de los derechos patrimoniales es la persona o personas a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro.

CAPITULO III: DERECHOS DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL

ARTÍCULO 19: *Obtención de variedad vegetal.* Quien obtenga una variedad vegetal nueva, distinguible, homogénea y estable, a la que haya dado una denominación genérica, gozará de la protección a la propiedad intelectual.
Entiéndase por variedad el conjunto de especies distinguidas por caracteres compartidos, susceptibles de ser perpetuados por reproducción, multiplicación o propagación.

ARTÍCULO 20: *Titularidad del derecho de obtentor.* Son propiedad de la Universidad Francisco de Paula Santander las nuevas variedades vegetales que obtengan sus docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios en los siguientes casos:

a. Cuando sean obtenidas dentro de investigaciones adelantadas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Universidad.

b. Cuando sean obtenidas en investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.

c. Cuando sean obtenidas como resultado de un año sabático o una comisión de estudios.

d. Cuando sean obtenidas en un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y

financiado por la Universidad.

e. Cuando sean obtenidas como resultado de pasantías y consultorías científicas y tecnológicas.

PARÁGRAFO: Quien obtiene una nueva variedad vegetal es titular de los derechos sobre la misma, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad y a los organismos financiadores. Los docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor de variedad vegetal.

ARTÍCULO 21: *Presunción.* Se presume que la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita el certificado de obtentor de variedad vegetal, es la titular de los derechos económicos sobre la variedad vegetal obtenida.

ARTÍCULO 22: *Certificado de obtentor.* Los docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios que hayan obtenido una nueva variedad vegetal pueden solicitar el otorgamiento de un certificado de obtentor de variedad vegetal.

PARÁGRAFO: La Universidad Francisco de Paula Santander realizará las gestiones necesarias para establecer la solicitud del título de obtentor vegetal ante las oficinas nacional o internacional competentes, siempre y cuando la solicitud haya sido avalada y recomendada por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad. Para el caso de títulos de obtentores vegetales solicitados en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes de acuerdo con los beneficios que para cada una de ellas se pacten.

ARTÍCULO 23: *Derechos que otorga el certificado de Obtentor.* El titular del certificado de obtentor tiene derecho a:

a. Impedir que terceros produzcan, comercialicen o pongan a la venta, sin su autorización previa, la variedad vegetal creada y las variedades esencialmente derivadas de aquella.

b. Oponerse a actos de utilización de su variedad vegetal de manera reiterada.

c. Conceder licencias para la explotación del material de reproducción.

d. Comercializar el material de reproducción.

e. Protección provisional en el lapso de tiempo comprendido entre la presentación de la solicitud del certificado y el otorgamiento del mismo.

PARÁGRAFO: Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad vegetal, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

ARTÍCULO 24: *Limites a los derechos de obtentor.* De acuerdo con la legislación vigente, los derechos del obtentor de variedad vegetal no son oponibles al uso está con fines no comerciales, con fines de experimentación o para obtener una nueva variedad vegetal, ni contra quien reserve y siembre para su propio uso o venda como materia prima o alimento el producto obtenido de la variedad protegida.[12]

CAPITULO IV: DEL USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 25: *Uso de obras en la Universidad.* La utilización de obras en la biblioteca y archivos de la Universidad atenderá los siguientes criterios:

a. Las obras que hacen parte de las colecciones de la biblioteca o archivos de la Universidad, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y normas particulares de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.

b. La biblioteca, archivos y la Página Web de la Universidad podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad. La autorización para este uso se entiende otorgada por el hecho de tener o haber tenido la calidad de estudiante de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización expresa del titular de los derechos.

c. La biblioteca y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.

ARTÍCULO 26: *Gestión de la fotocopias dentro de la Universidad.* Con el fin de generar una cultura de respeto de los derechos de autor dentro de la Universidad, se debe tener en cuenta que:

a. Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor.

b. Es responsabilidad de los docentes inculcar en sus estudiantes la cultura del respeto a la propiedad intelectual y de la compra del libro de circulación comercial.

c. Es responsabilidad de la Universidad generar los espacios de debate y concientización entre los estudiantes, respecto de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal así como de la piratería.

d. Es responsabilidad de la Universidad mitigar y prevenir la fotocopia masiva y de obras completas. La Universidad respeta los derechos reprográficos.

ARTÍCULO 27: *De las limitaciones y excepciones al derecho de autor*[13]. Como lo consagra la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

a. *Derecho de cita.* Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha trascripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. La cita debe hacerse en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.

Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado.

Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor.

b. *Ejecución de obras por razones de enseñanza.* Está permitido el uso y ejecución de una obra dentro de una institución educativa por los estudiantes y el profesorado con fines de enseñanza, sin ánimo de lucro y siempre que el público este compuesto por personas vinculadas a la misma institución.

c. *Reproducción, publicación o difusión de discursos.* Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares.

d. *Reproducción de normas y decisiones judiciales.* Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

e. *Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información.* Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.

f. *Utilización accidental u incidental de una obra:* Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.

g. *Uso personal:* Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

h. *Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza.* Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin ánimo de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. Asimismo, está permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 28: *Nombre y emblemas de la universidad.* La Universidad Francisco de Paula Santander establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios:

a. La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la Universidad Francisco de Paula Santander es responsabilidad directa del Rector, quién podrá delegar tal facultad, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Universidad, se requerirá el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Oficina jurídica.

b. El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Universidad.

c. El nombre de la Universidad Francisco de Paula Santander y los de sus Sedes, Facultades e Institutos, podrán ser depositados como nombres comerciales y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Universidad o mediante apoderado.

d. La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Universidad, sus Sedes, Facultades o Institutos, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos.

e. Los docentes en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de Universidad Francisco de Paula Santander solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

TITULO III
PROCEDIMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 29: *Acuerdos previos.* En los eventos en que la Universidad tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno; o de aquel que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, se deberá suscribir previamente un compromiso o convenio en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

Este Acuerdo o convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.

b. Nombre del proyecto o investigación.

c. Objetivo del proyecto o investigación.

d. Descripción general.

e. Director del proyecto o investigación.

f. Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.

g. Entidades externas vinculadas, si las hay.

h. Cronograma general.

i. Duración aproximada del proyecto o investigación.

j. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.

k. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de sus obligaciones laborales, contractuales o académicas.

l. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.

m. Causales de retiro y/o exclusión.

n. Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación al compromiso o convenio original, deberá constar en escrito y contar con la aprobación de todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.

ARTÍCULO 30: *Cesión de Derechos.* El autor, creador, inventor, obtentor de variedad vegetal o titular de Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual podrá voluntariamente y en ejercicio de su autonomía privada de la voluntad ceder sus derechos a la Universidad de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente documento realizado conforme a las formalidades vigentes, y que tratándose de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor, deberá constar por escrito debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

ARTÍCULO 31: *Cesión de trabajos de grado.* Los estudiantes que realicen su trabajo de grado en un proyecto de investigación financiado por la Universidad deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 32: *Derecho de preferencia.* Cuando la Universidad Francisco de Paula Santander tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados.

PARÁGRAFO: Los docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios que hayan desarrollado un producto del intelecto humano protegido por el régimen de la propiedad intelectual podrán realizar a iniciativa propia el trámite de registro o de patente cuando así lo convengan con la Universidad. Quienes adelanten el trámite quedan obligados a rendir a la Universidad informes.

ARTÍCULO 33: *Registro o Patente en el Exterior.* Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la Universidad tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

ARTÍCULO 34: *Reporte de una invención patentable.* Los docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios están en la obligación de reportar oportunamente al Comité de Propiedad Intelectual cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como *potencialmente patentable.* El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes a seguir. El Reporte de Invención Patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención.

ARTÍCULO 35: *Derecho a publicar.* Dentro del principio de prevalencia del interés colectivo, la Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue en un término razonable a partir de la fecha de entrega del trabajo.

PARÁGRAFO 1: La norma anterior no se aplicará si en el contrato suscrito entre la Universidad y el comitente se reserva para éste la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar información privilegiada.

ARTÍCULO 36. *Información confidencial o privilegiada.* Es todo conocimiento, experiencia o practica reservada, que debe mantenerse así por su valor competitivo y económico.

ARTÍCULO 37: *Manejo de Información privilegiada.* La Universidad Francisco de Paula Santander reconoce como privilegiada la información en los siguientes casos:

a. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.

b. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.

c. Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada. Igualmente es aplicable a este conocimiento la figura de Cesión establecida en el artículo 30 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 38: *Acuerdos o cláusulas de Confidencialidad.* En aquellos eventos en los

que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know-how* u otro tipo de información privilegiada, los participantes en el proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que conozcan con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

PARÁGRAFO: El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 39: *Documentos de ratificación:* En contratos laborales o de prestación de servicios que datan de años atrás, donde no es claro que los derechos patrimoniales derivados de la creación intelectual pertenecen a la Universidad será menester elaborar documentos adicionales donde se ratifique por las partes que la obra colectiva o por encargo fue realizada en virtud de contratos pre- existentes bien sean estos laborales o de prestación de servicios civiles.

ARTÍCULO 40: *Aplicación de las normas vigentes.* En los contratos que se deban suscribir entre el autor creador, inventor u obtentor de variedad vegetal y la Universidad y/o terceros, tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión y demás, se observarán las normas vigentes y aplicables a tales contratos.

ARTÍCULO 41: *De los costos.* Los costos administrativos para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, serán asumidos por la Universidad, cuando la Universidad Francisco de Paula Santander registre a su nombre y no intervenga otra entidad. En ese caso se establecerá previamente en el contrato de asociación o participación los costos que asumirá cada parte. En caso de que las invenciones o creaciones generen algún tipo de beneficio económico o regalía, los costos administrativos de registro y protección serán reembolsados a la Universidad del valor de tales regalías.

TITULO IV
DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 42: *Comité de Propiedad Intelectual.* Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual de la Universidad Francisco de Paula Santander, docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución, pensionados y visitantes, se crea el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 43: *Funciones.* El Comité de Propiedad Intelectual tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores o Directores de Sede y demás autoridades universitarias sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.

b. Promover una cultura institucional por el respeto al derecho de autor y propiedad intelectual.

c. Analizar y conceptuar sobre el potencial patentable de una invención adelantada por docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios.

d. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las obras, creaciones, invenciones, innovaciones o variedades vegetales desarrolladas por docentes, estudiantes, personal administrativo y/o demás personas vinculadas a la institución mediante contrato laboral o prestación de servicios, para solicitar la correspondiente protección de la propiedad intelectual mediante registro, patente o certificado de Obtentor de variedad vegetal.

e. Adelantar los trámites para el registro u obtención de patente o certificado de Obtentor de variedad vegetal.

f. Conceptuar académicamente sobre los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.

g. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre asuntos relacionados con propiedad intelectual en la Universidad Francisco de Paula Santander.

h. Determinar en los casos correspondientes, los reconocimientos a que tienen derecho y los porcentajes exactos de participación de los investigadores, autores, creadores, inventores, innovadores y obtentores de variedad vegetal en los derechos de explotación de los resultados de las creaciones intelectuales, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Estatuto.

i. Definir las condiciones favorables de explotación para la Universidad, respecto a sus bienes intelectuales.

j. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.

k. Promover el trabajo integrado entre las dependencias de la Universidad Francisco de Paula Santander y al interior de las mismas en aspectos de propiedad intelectual.

l. Recomendar a la Rectoría General el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad Francisco de Paula Santander, sus Sedes, Facultades, Centros o Institutos.

m. Divulgar este Estatuto en todas las dependencias de la Universidad, así como en los medios de difusión masiva con los que cuenta la Institución.

n. Revisar periódicamente las políticas y las normas de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional con el objeto de recomendar al Consejo Superior Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Estatuto.

o. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Francisco de Paula Santander relacionados con propiedad intelectual.

p. Las demás que le asigne este Estatuto y las que en razón de su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 44: *Composición.* El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Francisco de Paula Santander estará conformado por:

a. Presidente: Vicerrector de investigación y extensión.

b.Vicepresidente: Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Presidente.

c. Vicerrector Administrativo, quien podrá ejercer la Vicepresidencia en ausencia del titular.

d. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad quien actuará como secretario del Comité.

e. Dos profesores de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico, por un período de dos años.

PARÁGRAFO: Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

T I T U L O V
DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 45: *Incentivos.* Como reconocimiento por la labor intelectual de autores, creadores, inventores y obtentores de variedad vegetal, y en aras de motivar nuevas creaciones intelectuales, la Universidad Francisco de Paula Santander podrá otorgarles incentivos de orden económico o académico.

ARTÍCULO 46: *Determinación de los incentivos.* Cuando el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Francisco de Paula Santander considera adecuado y razonable otorgará alguno de los siguientes incentivos a autores, creadores, inventores y obtentores de variedad vegetal, en proporción al valor intelectual, académico y económico de la obra, creación, invención o variedad vegetal obtenida:

a. Becas para estudios en la misma institución.

b. Reconocimiento social a través de la presentación ante el profesorado y los estudiantes de la facultad.

c. Publicación de su trabajo.

d. Participación en las regalías en el caso de que estas se causen.

e. Para las obras literarias y artísticas creadas por docentes, además de su justa remuneración, si estos tienen reconocimiento internacional, la Universidad hará público reconocimiento.

PARÁGRAFO: El Comité de Propiedad Intelectual podrá proponer al Rector otro tipo de incentivos a la labor intelectual de autores, creadores, inventores y obtentores de variedad vegetal.

T I T U L O VI
RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 47: *Sanciones.* Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación,

antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad Francisco de Paula Santander impondrá las sanciones pertinentes y se implementarán acciones para combatir el plagio, la inclusión ilegal de contenidos en la red, la utilización incorrecta del derecho de cita y demás infracciones contra la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 48: *Respeto a las normas de propiedad intelectual:* La Universidad Francisco de Paula Santander acometerá acciones concretas para darle plena aplicación al presente Estatuto a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento de las normas sobre propiedad intelectual en el ámbito universitario.

ARTÍCULO 49: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALONSO TOSCANO NIÑO
Presidente

EL TEXTO DE ANTERIOR SE REVISO
EN SUS ASPECTOS LEGALES
ASESOR JURIDICO
FECHA: 26 AGO 2011

REFERENCIAS

La elaboración del presente Acuerdo requirió la revisión y definición de conceptos y térmicos referenciados en diferente normatividad, así:

[1] En concordancia con el artículo 3 de la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones.
[2] En concordancia con el literal d del artículo 8 de la Ley 23 de 1982.
[3] Concordante con el articulo 8 literal c de la Ley 23 de 1982.
[4] Este artículo se basa en la Circular de la Dirección Nacional de Derechos de Autor No. 07 de 2002 sobre el servidor público como titular de derechos de autor.
[5] En concordancia con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.
[6] Clasificación consagrada en los literales *i* y *j* del artículo 8 de la Ley 23 de 1982.
[7] Regulado en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
[8] Los derechos patrimoniales de autor están consagrados en los artículos 12-29 de la Ley 23 de 1982.
[9] Este capítulo se desarrolló en concordancia con la Decisión Andina 486 de 2000.
[10] Decisión Andina 486 artículos 136, 155, 192, 224 y siguientes.
[11] En concordancia con la Decisión 486 de 2000, artículo 260.
[12] El capítulo III del presente Acuerdo, que regula los Derechos de Obtentor de Variedad Vegetal tiene como fuentes legales: El Convenio de la Unión Internacional para la Protección a las Obtenciones Vegetales UPOV, la Ley 243 de 1995 por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV y la Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones que establece el Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
[13] Concordante con la Ley 23 de 1982. Capitulo III: De las limitaciones y excepciones del derecho de autor. Artículos 31-44.

Además, para contextualizar la normatividad al contexto universitario, se realizó una revisión del Estado del Arte sobre este tema de las siguientes universidades: Universidad de Antioquia, Universidad del Cauca, Universidad de la Sabana, Universidad de los Andes, Universidad del Valle, Universidad Industrial de Santander, Universidad de Medellín, Universidad Nacional, Universidad Tecnológica de Pereira.